RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES / ACLARACIONES

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES		**INVITACIÓN**	
PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO		**INFORME DE EVALUACIÓN**	**X**

Señores
INTERESADOS EN EL PROCESO CONTRACTUAL.
Vía SECOP II

SELECCIÓN ABREVIADA No. 004-2026

SELECCIÓN DE CONTRATISTA MEDIANTE PROCESO (SELECCIÓN ABREVIADA), PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA EL PIE DE FUERZA Y PERSONAL DE APOYO DE SEGURIDAD CON QUE CUENTA EL MUNICIPIO, PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CALIDAD DE SINDICADOS O CONDENADOS QUE SE ENCUENTRAN EN DETENCION TRANSITORIA EN LA ESTACION DE POLICIA EN MOSQUERA CUNDINAMARCA lote 1. SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA EL PIE DE FUERZA Y PERSONAL DE APOYO DE SEGURIDAD QUE APOYA ACTIVIDADES DEL PISCC EN MOSQUERA CUNDINAMARCA. Lote 2 SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

30 DE MARZO DE 2026

En atención a las observaciones presentadas a través de la plataforma SECOP II dentro del proceso de selección de la referencia, el Comité Evaluador se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Que el día miércoles veinticinco (25) de marzo de 2026, dentro del término legal establecido, el proponente UT MOSQUERA USPEC 2026 presentó observaciones al informe de evaluación del proceso. En consecuencia, y en ejercicio de las competencias legales de la entidad, así como en aplicación de los principios de debido proceso, transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva e igualdad, el día viernes veintisiete (27) de marzo de 2026 se procedió a correr traslado de las referidas observaciones al proponente CALKON GROUP S.A.S., a través de mensaje publicado en la plataforma transaccional SECOP II, otorgando como plazo para su pronunciamiento hasta el día treinta (30) de marzo de 2026 a las 9:00 a.m.

Vencido el término concedido, y una vez verificada la plataforma SECOP II, se evidenció que el proponente trasladado no presentó pronunciamiento alguno frente a las observaciones puestas en su conocimiento.

En ese sentido, y de conformidad con lo previsto en el marco normativo que regula la contratación estatal, así como en garantía de los principios que rigen la función administrativa y la actividad contractual, procede la entidad a emitir respuesta de fondo a las observaciones formuladas por los proponentes, en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR UT MOSQUERA USPEC 2026.

Observación 1:

Mosquera, marzo 24 de 2026

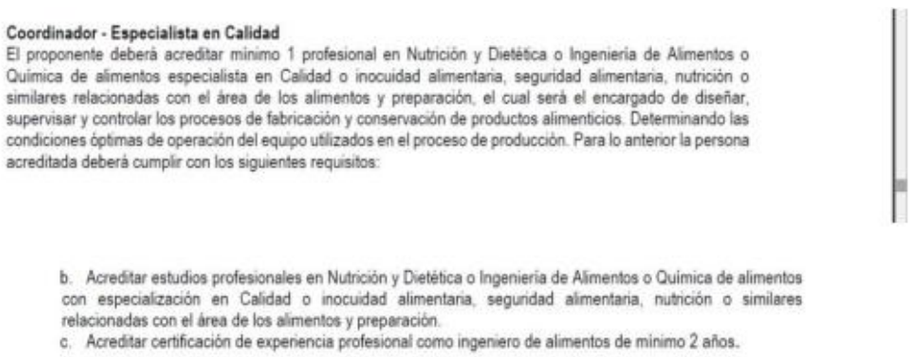
Señores Municipio de Mosquera Cundinamarca Referencia: Observaciones al informe de evaluación dentro del Proceso SA004-2026 OBJETO: SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA EL PIE DE FUERZA Y PERSONAL DE APOYO DE SEGURIDAD CON QUE CUENTA EL MUNICIPIO, PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CALIDAD DE SINDICADOS O CONDENADOS QUE SE ENCUENTRAN EN DETENCION TRANSITORIA EN LA ESTACION DE POLICIA EN MOSQUERA CUNDINAMARCA lote 1. SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA EL PIE DE FUERZA Y PERSONAL DE APOYO DE SEGURIDAD QUE APOYA ACTIVIDADES DEL PISCC EN MOSQUERA CUNDINAMARCA. Lote 2 SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Respetados señores

Yo, ALEXANDER PERILLA MENDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 80.429.660, actuando en mi calidad de representante legal de la UNION TEMPORAL MOSQUERA USPEC 2026, encontrándonos dentro de los términos establecidos en el cronograma de actividades, me dirijo a ustedes respetuosamente con el fin de presentar las siguientes observaciones dentro del proceso de la referencia, de acuerdo al informe de evaluación emitido por la entidad de fecha marzo 20 de 2026 con base en las siguientes consideraciones: De acuerdo con la Ley 1150 de 2007 que en su artículo 5 señala los requisitos habilitantes del Proceso de Contratación: "la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor" Asimismo, se señala que, "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Con base en lo expuesto se procede a subsanar dentro del término de traslado del informe de evaluación por parte de la UNION TEMPORAL MOSQUERA USPEC 2026los requisitos habilitantes requeridos por la entidad en el informe de evaluación, dado que los mismos no otorgan puntaje y que fueron acaecidos anterioridad al cierre del proceso de selección.

OBSERVACION 1 frente a la propuesta de CALKON GROUP SAS



Coordinador - Especialista en Calidad
El proponente deberá acreditar mínimo 1 profesional en Nutrición y Dietética o Ingeniería de Alimentos o Química de alimentos especialista en Calidad o inocuidad alimentaria, seguridad alimentaria, nutrición o similares relacionadas con el área de los alimentos y preparación, el cual será el encargado de diseñar, supervisar y controlar los procesos de fabricación y conservación de productos alimenticios. Determinando las condiciones óptimas de operación del equipo utilizados en el proceso de producción. Para lo anterior la persona acreditada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

b. Acreditar estudios profesionales en Nutrición y Dietética o Ingeniería de Alimentos o Química de alimentos con especialización en Calidad o inocuidad alimentaria, seguridad alimentaria, nutrición o similares relacionadas con el área de los alimentos y preparación.
c. Acreditar certificación de experiencia profesional como ingeniero de alimentos de mínimo 2 años.

El proponente dentro del personal mínimo propone para el cargo Coordinador - Especialista en Calidad al Nutricionista Dietista egresado de la Universidad Nacional de Colombia JHON STEVEN DURÁN MOLANO , quien no cumple especialidad establecida en el pliego de condiciones "especialista en Calidad o inocuidad alimentaria, seguridad alimentaria, nutrición o similares relacionadas con el área de los alimentos y preparación", dado que no cuenta con ninguna especialización tal como se pude valorar de la información contenida en la hoja de vida anexa a la propuesta, en consecuencia es procedente el rechazo de la propuesta porque profesional presentado no cuenta con la especialidad requerida y dado que el proponente no podría cambiar el profesional ya ofrecido por otro, toda vez que se convertiría en un mejoramiento de la propuesta.

En consecuencia al no estar habilitado técnicamente no se puede ser ponderada la propuesta CALKON GROUP SAS

Respuesta Observación 1:

En primer lugar, es preciso indicar que, conforme a lo señalado en el acápite introductorio del presente documento, la Entidad corrió traslado de la observación al proponente CALKON GROUP S.A.S. a través de la plataforma SECOP II, otorgándole la oportunidad de pronunciarse dentro del término establecido. No obstante, vencido el plazo concedido, no se recibió pronunciamiento alguno por parte del referido proponente.

En ese contexto, el Comité Evaluador procedió a realizar una revisión integral, detallada y exhaustiva de los documentos que integran la propuesta presentada por CALKON GROUP S.A.S., en particular la hoja de vida del profesional Jhon Steven Durán Molano, propuesto para el cargo de Coordinador – Especialista en Calidad.

Como resultado de dicho análisis, se evidenció que el profesional acredita título de Nutricionista Dietista, sin que dentro de los documentos aportados se observe la acreditación de título de especialización en las áreas exigidas en el pliego de condiciones, esto es: calidad o inocuidad alimentaria, seguridad alimentaria, nutrición o áreas afines relacionadas con

alimentos y su preparación.

Cabe resaltar que el pliego de condiciones estableció de manera expresa, clara y objetiva dicho requisito como condición habilitante de carácter técnico, cuya verificación es de obligatorio cumplimiento para efectos de la habilitación de la propuesta, en el marco de los principios de selección objetiva y responsabilidad.

En ese sentido, la Entidad debe ceñirse estrictamente a las condiciones previamente definidas en el pliego, sin que resulte jurídicamente viable tener por acreditado un requisito que no se encuentra demostrado dentro de la propuesta presentada al momento del cierre del proceso.

Así las cosas, la ausencia de acreditación del requisito de formación posgradual configura un incumplimiento de un requisito habilitante de carácter técnico, lo cual impide tener por acreditada la idoneidad mínima exigida para el cargo evaluado.

En mérito de lo expuesto, se ACOGE la observación presentada, y en consecuencia, se determina que la propuesta de CALKON GROUP S.A.S. no cumple con los requisitos habilitantes técnicos exigidos en el pliego de condiciones, razón por la cual no se encuentra habilitada para continuar en el proceso de evaluación ni para ser objeto de ponderación.

Observación 2:

Frente al Coordinador - Especialista en Calidad, Profesional y/o Técnico en gastronomía y/o cocina (Cantidad mínima 1), Cocinero (Cantidad mínima 2), Auxiliar de Cocina (Cantidad mínima 2) propuesto por CALKON GROUP SAS no es aportado los formatos de carta de autorización y de disponibilidad, de acuerdo a los formatos dispuestos por la entidad.

Respuesta Observación 2:

De conformidad con lo señalado en el acápite introductorio del presente documento, la Entidad corrió traslado de la observación al proponente CALKON GROUP S.A.S. a través de la plataforma SECOP II, sin que dentro del término otorgado se recibiera pronunciamiento alguno al respecto.

En ese contexto, y en atención a la observación formulada, el Comité Evaluador procedió a realizar una verificación complementaria e integral de la propuesta, particularmente en lo relacionado con el personal mínimo exigido para los cargos de Coordinador – Especialista en Calidad, Profesional y/o Técnico en gastronomía y/o cocina, Cocineros y Auxiliares de Cocina.

Como resultado de dicha revisión, se evidenció que no obra dentro de la propuesta el ANEXO No. 12 – FORMULARIO 2A “Experiencia del Personal Mínimo Solicitado”, documento dispuesto por la Entidad para efectos de acreditar la experiencia del personal mínimo requerido, conforme a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

Al respecto, es pertinente precisar que dicho anexo constituye el instrumento definido por la Entidad para la verificación estandarizada de la información relacionada con el personal propuesto, razón por la cual su diligenciamiento y presentación resultan necesarios para efectos de validar el cumplimiento de las condiciones habilitantes de carácter técnico.

En ese sentido, la verificación del cumplimiento de tales requisitos debe efectuarse con base en la información efectivamente aportada por el proponente dentro de su oferta. En consecuencia, la ausencia del referido anexo limita la posibilidad de validar integralmente el cumplimiento de las condiciones exigidas para el personal mínimo.

En mérito de lo expuesto, se ACOGE PARCIALMENTE la observación presentada, en el entendido de que la falta de aportación del ANEXO No. 12 – FORMULARIO 2A constituye un aspecto relevante dentro de la verificación de los requisitos habilitantes técnicos, el cual debe ser considerado en el análisis integral de la propuesta.

OBSERVACION 3:

Frente a la experiencia acreditada por CALKON GROUP SAS la misma no se ajusta a las pautas establecidas por el pliego de condiciones definitivo y ADENDA 01, en el entendido que la certificación aportada con ESI SERVICIOS INTEGRALES SAS no reúne las condiciones establecidas en el pliego, dado que no corresponde a un contrato suscrito con el proponente toda vez que la certificación indica que fue suscrito con la empresa GONZALEZ ANDRADE CON Y CON SAS, de igual forma no relaciona las actividades realizadas para validar su alcance, así mismo por tratarse de un contrato suscrito con una entidad privada no fue aportada la respectiva factura de venta de acuerdo a lo establecido en pliego de condiciones, como se puede validar a continuación:

ESI SERVICIOS INTEGRALES SAS con **NIT. 900.630.993-6** certifica que la empresa **GONZALEZ ANDRADE CON Y CON SAS** con **NIT. 901.060.827-9** ejecuto y cumplió el contrato de prestación de servicios integral de alimentación No. 185427-OS-18 incluyendo la preparación, distribución y entrega de raciones alimentarias conforme a las condiciones contractuales pactadas el cual se llevó a cabo entre el 01 de marzo de 2018 y finalizado el 25 de septiembre del año 2018, el cual conto con un presupuesto aprobado y ejecutado en su totalidad de **DOS MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($2.150.000.000MLV)**

Agradezco la atención a la presente que se expide a los 14 días del mes de octubre de 2018.

REQUISITOS TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA El proponente deberá acreditar tener inscrito en el RUP mínimo (2) contratos cuyo objeto se relacione con suministro de alimentación debidamente terminados cuyo valor de cada contrato corresponda como mínimo al 100% del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMLMV y en donde cada uno de ellos se encuentren inscritos como mínimo en seis (6) de los siguientes códigos de la clasificación UNSPSC:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	CLASE
ESTABLECIMIENTOS PARA COMER Y BEBER	901215[illegible]
SERVICIOS DE BANQUETES Y CATERING	901215[illegible]
UTENSILIOS DE COCINA DESECHABLES DOMÉSTICOS	521515[illegible]
UTENSILIOS DE COCINA DOMÉSTICOS	521516[illegible]
SERVICIOS DE CAFETERÍA	901217[illegible]
SERVICIOS DE COMIDA PARA LLEVAR Y A DOMICILIO	901218[illegible]
PLANEACIÓN Y PROGRAMAS DE POLÍTICAS DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN	930216[illegible]

Que en mínimo uno (01) de los contratos acreditados por el proponente dentro de sus actividades debe haber realizado entrega de raciones alimentarias preparadas (Desayuno, Almuerzo y cena) diarias. Que a través de uno de los contratos acreditados por el proponente dentro de sus actividades debe haber realizado entrega de mínimo 5.000 desayunos y/o almuerzos y/o cenas preparados en sitio. Que a través de uno de los contratos acreditados por el proponente dentro de sus actividades debe haber realizado entrega de mínimo 10.000 desayunos y/o almuerzos y/o cenas preparados en sitio durante un periodo de un mes (…) Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación: a. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional. b. Copia de la declaración del impuesto a las ventas (IVA) del Proponente o alguno de sus integrantes, correspondiente al periodo de ejecución del contrato o impuesto de timbre del contrato.

Respuesta Observación 3:

De conformidad con lo indicado en el acápite introductorio del presente documento, la Entidad corrió traslado de la observación al proponente CALKON GROUP S.A.S. a través de la plataforma SECOP II, sin que dentro del término otorgado se recibiera pronunciamiento alguno al respecto.

No obstante, en el marco de la verificación integral de la propuesta, el Comité Evaluador procedió a realizar un análisis detallado de la experiencia acreditada, a la luz de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivo y la Adenda No. 01.

Frente al señalamiento relacionado con la titularidad del contrato, se precisa que la certificación aportada corresponde a un contrato suscrito bajo la denominación GONZÁLEZ ANDRADE CON Y CON S.A.S., la cual corresponde a la denominación anterior del proponente CALKON GROUP S.A.S., evidenciándose así continuidad jurídica del mismo sujeto. En ese sentido, dicha circunstancia no afecta la validez ni la trazabilidad de la experiencia acreditada, en la medida en que corresponde al mismo ente jurídico.

Sin perjuicio de lo anterior, y en atención a los demás aspectos señalados en la observación, se evidenció que la certificación aportada:

- Tratándose de una experiencia derivada de una relación entre particulares, no se evidencia el aporte de los documentos adicionales exigidos en el pliego de condiciones y la Adenda No. 01, tales como la certificación de facturación suscrita por contador o revisor fiscal, o la documentación tributaria correspondiente.

Al respecto, es pertinente precisar que los requisitos establecidos por la Entidad para la acreditación de experiencia entre particulares tienen un carácter específico y deben ser verificados conforme a las condiciones definidas en el proceso.

En ese sentido, si bien se aclara la correspondencia del contrato con el proponente, la ausencia de los soportes adicionales exigidos limita la validación integral de la experiencia en los términos previstos en el pliego de condiciones.

En mérito de lo expuesto, se ACOGE PARCIALMENTE la observación, en el entendido de que, si bien la experiencia corresponde al proponente en virtud de la continuidad jurídica de su razón social, no se aportaron en su integridad los documentos requeridos para la acreditación de experiencia entre particulares, aspecto cuya incidencia se reflejará en el informe final de evaluación.

OBSERVACION 4:

Frente a la PROMESA DE CONTRATO DE PROVEEDURÍA o CONTRATO DE PROVEEDURÍA acreditada por CALKON GROUP SAS la misma no se ajusta a las pautas establecidas por el pliego de condiciones definitivo dad que no cumple requisitos señalados en el artículo 2.20.1.1.4. del Decreto 248 de 2021, no aporta los soportes correspondientes tal como lo exige el pliego: PROMESA DE CONTRATO DE PROVEEDURÍA o CONTRATO DE PROVEEDURÍA. El proponente deberá presentar una promesa de contrato de proveeduría o el contrato de proveeduría con los pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria locales y sus organizaciones, que se encuentren en el registro de productores individuales y/u organizaciones de productores consolidado por las secretarías departamentales de agricultura o quien haga sus veces, o en el Sistema Público de Información Alimentaria, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 2.20.1.1.4. del Decreto 248 de 2021.

Respuesta Observación 4:

De conformidad con lo indicado en el acápite introductorio del presente documento, la Entidad corrió traslado de la observación al proponente CALKON GROUP S.A.S. a través de la plataforma SECOP II, sin que dentro del término otorgado se recibiera pronunciamiento alguno al respecto.
En ese contexto, el Comité Evaluador procedió a realizar la verificación integral de la documentación aportada, en particular la relacionada con la promesa de contrato de proveeduría, a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.20.1.1.4. del Decreto 248 de 2021 y de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones definitivo.
Como resultado de dicho análisis, se evidenció que el documento allegado por el proponente cumple con los elementos mínimos exigidos por la normativa aplicable, en tanto contiene, entre otros, los siguientes aspectos: (i) identificación del productor y del oferente; (ii) producto y variedad(es) del producto agropecuario; (iii) cantidad en unidades o peso; (iv) precio de compra al productor; (v) fecha y lugar de entrega; (vi) condiciones de embalaje o empaque; y (vii) la manifestación de la intención de compra de los productos agropecuarios.
En ese sentido, la información aportada permite verificar el cumplimiento de los requisitos legales y de pliego exigidos para este componente, razón por la cual no se advierten inconsistencias que afecten su validez.
Ahora bien, es pertinente precisar que, en atención a lo señalado en las observaciones precedentes, el proponente no se encuentra habilitado técnicamente, circunstancia que incide en que su propuesta no sea objeto de calificación, incluyendo aquellos factores de evaluación que tienen carácter ponderable.

En mérito de lo expuesto, NO SE ACOGE la observación presentada, por cuanto la promesa de contrato de proveeduría aportada por CALKON GROUP S.A.S. cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en el pliego de condiciones. No obstante, lo anterior, dicha verificación no modifica la condición de no habilitación técnica de la propuesta, ni su no procedencia para efectos de ponderación.

OBSERVACION 5:

El formato utilizado por el proponte CALKON GROUP SAS para acreditar el apoyo a la industria nacional, no corresponde al suministrito por la entidad. Por lo anterior se solicita le sean retirados los puntos otorgados por este concepto.

REFERENCIA: SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA EL PIE DE FUERZA Y PERSONAL DE APOYO DE SEGURIDAD CON QUE CUENTA EL MUNICIPIO, PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CALIDAD DE SINDICADOS O CONDENADOS QUE SE ENCUENTRAN EN DETENCION TRANSITORIA EN LA ESTACION DE POLICIA EN MOSQUERA CUNDINAMARCA lote 1. SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA EL PIE DE **FUERZA Y PERSONAL DE APOYO DE SEGURIDAD QUE APOYA ACTIVIDADES DEL PISCC EN MOSQUERA CUNDINAMARCA. Lote 2 SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CALIDAD DE SINDICADOS O CONDENADOS QUE SE ENCUENTRAN EN DETENCION TRANSITORIA EN LA ESTACION DE POLICIA EN MOSQUERA CUNDINAMARCA.**

Estimados señores:

En cumplimiento de lo señalado en la Ley 816 de 2003 "*por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública*", y en aplicación de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 modificado mediante el Decreto 680 de 2021, nos permitimos realizar el siguiente ofrecimiento:

PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	MARCAR CON UNA X
Ofrece vinculación de servicios 100% nacionales o extranjeros que aplican el principio de reciprocidad.	X
Ofrece vinculación de servicios 50% nacionales	

Respuesta Observación 5:

De conformidad con lo indicado en el acápite introductorio del presente documento, la Entidad corrió traslado de la observación al proponente CALKON GROUP S.A.S. a través de la plataforma SECOP II, sin que dentro del término otorgado se recibiera pronunciamiento alguno al respecto.

Ahora bien, frente al aspecto observado, es pertinente precisar que, si bien el documento allegado por el proponente no corresponde exactamente al formato suministrado por la Entidad, la información contenida en el mismo permite verificar de manera clara y suficiente el cumplimiento de los criterios relacionados con el apoyo a la industria nacional, conforme a lo exigido en el pliego de condiciones.

En ese sentido, se evidencia que el documento cumple con la finalidad del requisito, garantizando su validez material, razón por la cual, y en aplicación del principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante precisar que, conforme a lo concluido en la verificación de los requisitos habilitantes, el proponente CALKON GROUP S.A.S. no se encuentra habilitado técnicamente, circunstancia que implica que su propuesta no es objeto de evaluación ni de asignación de puntaje, incluyendo los factores de ponderación como el apoyo a la industria nacional.

En mérito de lo expuesto, NO SE ACOGE la observación presentada, en tanto el documento aportado permite acreditar materialmente el requisito exigido. No obstante, se reitera que la propuesta de CALKON GROUP S.A.S. no se encuentra habilitada, por lo cual no es susceptible de ponderación.

OBSERVACION 6:

Frente al INCENTIVO A MIPYME presentado por CALKON GROUP SAS para obtención de los 0.25 puntos nos permitimos indicar que el mismo no reúne las condiciones mínimas establecidas en la normatividad vigente en el entendido que solo está suscrito por el representante legal cuando el mismo debe ser suscrito también por el revisor fiscal de existir y/o contador púbico en función de los criterios de clasificación empresarial, la acreditación se verificará en los términos del artículo .2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 y pliego de condiciones definitivo "Con el fin de incentivar la participación de MiPymes, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deberán acreditarlo de siguiente manera: La MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación". Por lo anterior se solicita le sean retirados los puntos otorgado por este concepto.

Respuesta Observación 6:

En atención a la observación formulada, el Comité Evaluador procedió a realizar la verificación de la documentación aportada para acreditar la condición de MIPYME, conforme a lo dispuesto en el artículo

2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 y a lo establecido en el pliego de condiciones definitivo.

Como resultado de dicha revisión, se evidenció que la certificación presentada no cumple con las condiciones mínimas exigidas para personas jurídicas, toda vez que se encuentra suscrita únicamente por el representante legal, sin que se observe la firma del contador público o del revisor fiscal, según corresponda.

Al respecto, el pliego de condiciones establece de manera expresa que, tratándose de personas jurídicas, la acreditación de la condición de MIPYME debe realizarse mediante certificación expedida por el representante legal y el contador público o revisor fiscal, según el caso, adjuntando el respectivo certificado de existencia y representación legal.

En ese sentido, al no acreditarse en debida forma la condición de MIPYME conforme a los requisitos exigidos para este tipo de proponentes, no resulta procedente el otorgamiento del puntaje correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, se reitera que, conforme a la verificación de los requisitos habilitantes, el proponente CALKON GROUP S.A.S. no se encuentra habilitado técnicamente, razón por la cual su propuesta no es susceptible de evaluación ni de asignación de puntaje.

En mérito de lo expuesto, se ACOGE la observación presentada, en el entendido de que la acreditación de la condición de MIPYME no cumple con los requisitos establecidos. No obstante, dicha circunstancia no tiene incidencia en la evaluación del proceso, en la medida en que la propuesta del proponente no se encuentra habilitada para efectos de ponderación.

OBSERVACION 7:

Frente al documento presentado para acreditar la CUOTA PARAFISCAL por parte CALKON GROUP SAS para obtención de los 6 puntos permitimos indicar que el mismo no reúne las condiciones mínimas establecidas en el pliego de condiciones dado que no es presentado el paz y salvo con el pago de la respectiva cuota parafiscal, en el caso de los productos que cuenten con fondo parafiscal, y/o factura de compra o venta a nombre del productor que acredite el descuento de la cuota parafiscal en su venta, de acuerdo al requisito establecido que se procede a trascribir: CUOTA PARAFISCAL. (6 PUNTOS) Se asignará 6 puntos al oferente cuya mayoría de proveedores, esto es la mitad más uno, esté a paz y salvo con el pago de la respectiva cuota parafiscal, en el caso de los productos que cuenten con fondo parafiscal. Este criterio se acreditará a través de la certificación emitida por el Fondo Parafiscal respectivo o a través de factura de compra o venta a nombre del productor que acredite el descuento de la cuota parafiscal en su venta, o a través del documento que acredite el paz y salvo dispuesto por el respectivo Fondo. Por lo anterior se solicita le sean retirados los puntos otorgado por este concepto.

Respuesta Observación 7:

Realizada la verificación de los documentos allegados, a la luz de lo dispuesto en el pliego de condiciones definitivo, se tiene que dicho criterio debía acreditarse mediante alguno de los siguientes soportes: (i) certificación expedida por el respectivo Fondo Parafiscal, (ii) factura de compra o venta a nombre del productor que evidencie el descuento de la cuota parafiscal, o (iii) documento que acredite el paz y salvo emitido por el correspondiente Fondo.

No obstante, del análisis integral de la propuesta se evidenció que no se aportó ninguno de los documentos idóneos para la acreditación del requisito, en los términos expresamente exigidos en el pliego de condiciones, lo que impide verificar su cumplimiento material.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta pertinente reiterar que, conforme a la verificación de los requisitos habilitantes, el proponente CALKON GROUP S.A.S. no se encuentra habilitado técnicamente, razón por la cual su propuesta no es susceptible de evaluación ni de asignación de puntaje, incluidos los factores de ponderación como el aquí analizado.

En mérito de lo expuesto, se ACOGE la observación presentada, en el entendido de que no se acreditó el criterio de cuota parafiscal conforme a los medios exigidos en el pliego de condiciones, sin que ello tenga incidencia en la evaluación del proceso, dada la condición de no habilitación del proponente.

OBSERVACION 8:

Frente al documento presentado para acreditar la CAPACIDAD OPERATIVA DE VEHICULOS PARA

TODOS LOS LOTES por parte CALKON GROUP SAS el mismo no cumple toda vez que no presenta registro fotográfico y tarjeta de propiedad del vehículo , ni los documentos del conductor de igual forma el Concepto higiénico sanitario vigente y FAVORABLE, no se encuentra expedido dentro de los SEIS (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso adicional el documento no es legible, conforme lo establecido en el pliego de condiciones: CAPACIDAD OPERATIVA DE VEHICULOS PARA TODOS LOS LOTES El operador deberá garantizar mínimo un (1) vehículo de transporte o distribución de los alimentos que permita efectuar las entregas dentro de los horarios acordados con la supervisión y que cumpla con la normatividad vigente, modelo 2018 o superior, para trasladar la alimentación a la policía que se encuentre en la estación, subestación y área urbana del Municipio y al centro de detención transitorio. Por lo tanto, deben presentar los siguientes documentos vigentes a la fecha de la presentación de la propuesta: a. Registro fotográfico del vehículo. b. SOAT vigente. c. Certificación Tecno mecánica vigente (Si aplica) d. Tarjeta de propiedad, contrato de arrendamiento o leasing según sea el caso. e. Concepto higiénico sanitario vigente y FAVORABLE, o Acta de inspección sanitaria expedida por la autoridad competente, donde consten las condiciones sanitarias de los vehículos de acuerdo al tipo de alimentos a transportar, expedida dentro de los SEIS (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso. f. Licencia de conducción del personal conductor del vehículo. g. Curso de manipulación de alimentos o BPM del personal conductor de los vehículos

En consecuencia de lo expuesto, el proponente adjudicatario del proceso que tiene por objeto SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA EL PIE DE FUERZA Y PERSONAL DE APOYO DE SEGURIDAD CON QUE CUENTA EL MUNICIPIO, PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CALIDAD DE SINDICADOS O CONDENADOS QUE SE ENCUENTRAN EN DETENCION TRANSITORIA EN LA ESTACION DE POLICIA EN MOSQUERA CUNDINAMARCA lote 1. SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA EL PIE DE FUERZA Y PERSONAL DE APOYO DE SEGURIDAD QUE APOYA ACTIVIDADES DEL PISCC EN MOSQUERA CUNDINAMARCA. Lote 2 SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, será UT MOSQUERA USPEC 2026, quien es el único proponente habilitado y quien obtiene el mayor puntaje.

Respuesta Observación 8:

Efectuada la revisión integral de la documentación allegada por el proponente, a la luz de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivo, se evidenció que fueron aportados los documentos exigidos para la acreditación de la capacidad operativa de los vehículos, tales como los soportes relacionados con el vehículo y el personal conductor.

No obstante, en relación con el concepto higiénico sanitario, se observa que el documento allegado no permite verificar de manera clara la fecha de expedición, lo cual impide constatar si el mismo cumple con la condición de haber sido emitido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso, conforme a lo exigido en el pliego de condiciones.

Al respecto, es pertinente señalar que dicha situación correspondía a un aspecto susceptible de aclaración; sin embargo, no se recibió manifestación alguna por parte del proponente dentro del término otorgado para pronunciarse frente a las observaciones, razón por la cual la Entidad debe efectuar la evaluación con base en la información disponible en la propuesta.

En ese sentido, no es posible tener por acreditado el requisito en los términos exigidos.

Sin perjuicio de lo anterior, se reitera que, conforme a la verificación de los requisitos habilitantes, el proponente CALKON GROUP S.A.S. no se encuentra habilitado técnicamente, razón por la cual su propuesta no es susceptible de evaluación ni de asignación de puntaje.

En mérito de lo expuesto, se ACOGE parcialmente la observación, en el entendido de que, si bien el proponente allegó la documentación requerida, no es posible verificar el cumplimiento del requisito relacionado con la vigencia del concepto higiénico sanitario, sin que ello tenga incidencia en la evaluación del proceso, dada la condición de no habilitación del proponente.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR CALKON GROUP SAS.

Observación 1:

Señores
ALCALDÍA DE MOSQUERA
Asunto: Observación a la propuesta económica – modificación del formulario económico– Proponente No. 1 UT MOSQUERA USPEC 2026

CALKON GROUP S.A.S., en calidad de proponente dentro del proceso de Selección Abreviada No. 004 de 2026, se permite presentar observación frente a la propuesta económica presentada por el Proponente No. 1, con fundamento en lo siguiente:

1. Alteración del formulario económico establecido por la entidad Una vez revisada la propuesta, se evidencia que el oferente introduce modificaciones al formulario económico oficial, al incorporar una estructura de sumatoria no prevista, consistente en: "GRAN TOTAL A+B+C+D"
Dicha operación no hace parte del diseño ni de la lógica del formulario establecido por la entidad, el cual define de manera clara los ítems, unidades y valores a diligenciar, sin contemplar una consolidación global bajo esta metodología.

2. Inclusión indebida del componente "D" en la sumatoria Se evidencia que el proponente incorpora el componente identificado como "D" (refrigerios) dentro de una sumatoria global, alterando la estructura económica del proceso. Sin embargo: El componente D corresponde a un ítem independiente, con su propia estructura de valoración El formulario oficial no establece que deba integrarse en una sumatoria global junto con los demás componentes La inclusión de este ítem en una operación de consolidación responde a una interpretación unilateral del oferente En consecuencia, el proponente modifica la lógica de presentación del formulario económico, integrando valores que no están definidos para ser sumados bajo dicha estructura.

3. Afectación de la comparabilidad de las ofertas El formulario económico constituye la base para la evaluación y comparación objetiva de las propuestas. La inclusión de sumatorias no previstas, así como la incorporación de componentes bajo criterios no definidos por la entidad: Rompe la uniformidad del formato Impide una comparación en igualdad de condiciones Introduce un criterio económico no solicitado

4. Vulneración del principio de selección objetiva De conformidad con lo dispuesto en: Ley 80 de 1993 (artículos 24 y 29) Decreto 1082 de 2015 Las propuestas deben ser evaluadas bajo condiciones uniformes y sin alteraciones en los formatos establecidos.
La modificación del formulario económico por parte del oferente constituye una alteración sustancial, que afecta la transparencia y la selección objetiva.

5. Naturaleza no subsanable del error El formulario económico es un documento de carácter esencial dentro del proceso de evaluación, razón por la cual:

No admite modificaciones
No puede ser interpretado libremente por el oferente
No es objeto de subsanación cuando se altera su estructura
En este caso, la inclusión de una sumatoria no prevista, así como la
integración del componente "D" dentro de dicha operación, configuran un incumplimiento sustancial del requisito.

Respuesta Observación 1:

De conformidad con lo indicado en el acápite introductorio del presente informe, la Entidad corrió traslado de la observación al proponente concernido a través de la plataforma SECOP II, garantizando el debido proceso.

Efectuada la revisión de la oferta económica, se evidencia que la misma se encuentra estructurada conforme a los ítems y componentes definidos en el pliego de condiciones, permitiendo identificar de manera clara los valores correspondientes a cada uno de los Lotes 1 y 2, así como su respectiva discriminación.

Ahora bien, en relación con la inclusión de una sumatoria adicional dentro del formulario económico, se observa que dicha operación no incide en el contenido esencial de la propuesta, en tanto los valores unitarios, cantidades e ítems exigidos por la Entidad se mantienen inalterados y plenamente verificables. En ese mismo sentido, la integración del componente "D" dentro de dicha sumatoria no comporta, por sí misma, una modificación de la estructura del formulario, en la medida en que su valoración individual se encuentra debidamente identificada, conservando la trazabilidad de la información requerida para efectos de evaluación.

Bajo estas consideraciones, y en aplicación del principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, el Comité Evaluador encuentra que la información contenida en la propuesta económica permite realizar la verificación y comparación objetiva entre las ofertas, conforme a las reglas previamente establecidas

en el proceso, sin que se evidencie afectación a los principios que rigen la contratación estatal.

En mérito de lo expuesto, el Comité Evaluador NO ACOGE la observación presentada por CALKON GROUP S.A.S., al no advertirse una incidencia material que comprometa la validez de la propuesta económica ni la posibilidad de su evaluación en condiciones de igualdad.

Cordialmente,

JOSE CARLOS CARRASCAL PEDROZO
SECRETARIO DE GOBIERNO (E)

DIEGO HUMBERTO PIZA PINILLA
SECRETARIO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA